

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Ejecutante: Adonay García Caballero.

Ejecutado: Nury Rodríguez Mendoza.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00054-00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

II. ANTECEDENTES

1.- En escrito presentado el diecinueve (19) de agosto de 2022, el apoderado judicial del demandante presentó desistimiento de la demanda, solicitud coadyuvada por la parte demandada.

2.- Como quiera que en el plenario el tres (3) de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, en proveído del seis (6) de septiembre de 2022, requirió a dicha parte para que aclarara su petición.

3.- El siete (7) de septiembre de 2022, atendiendo al requerimiento efectuado, la parte solicitante deprecó se tuviese en cuenta su solicitud como adecuada de conformidad con las reglas prescritas en el artículo 36 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía, insistiendo en el hecho de la coadyuvancia que a aquella hiciese la demandada, evitando con ello una condena en costas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada, la oposición formulada,

el incidente, el recurso que ha promovido e inclusive los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

2.- Al respecto, respecto de esa figura, contenida en el artículo 316 del Código General del Proceso, se refirió:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

3.- Revisada la solicitud presentada, se evidencia que la misma fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien como obra a folio 1 del cuaderno 1 del ordinario laboral, posee la facultad expresa para desistir, además, que en la misma desiste de los efectos favorables que fueron establecidos en el auto de seguir adelante la ejecución del tres (3) de diciembre de 2021, en consideración de la orden de pago librada en decisión anterior, esto es, aquella del nueve (9) de noviembre de 2021, por lo que al estar ajustada a lo exigido normativamente, se aceptará el desistimiento en la forma como fue pedido

5.- De otro lado, como quiera que en el escrito se solicitó al despacho abstenerse de condenar en costas, como quiera que la solicitud de desistimiento se encuentra coadyuvada por la parte demandada, además atendiendo a que el escenario planteado se encaja en los supuestos del artículo 316 del C.G.P., no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada dictada el tres (3) de diciembre de 2021 en contra de la demandada Nury Rodríguez Mendoza, formulado por el apoderado judicial del extremo demandante.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en proveído del nueve (9) de noviembre de 2021.

Por secretaría procédase a remitir los oficios de rigor para el logro de esa finalidad.

TERCERO. Surtido lo anterior y al no haber más asuntos por resolver, archívense las diligencias, previo de su anotación en los libros de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral - Tolima	
20 de septiembre/2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	109
Feriado.	
Secretaría	